



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Acción de protección al consumidor.

Dte. Marilyn Karina del Prado Castellanos.

Ddo. Tigo Colombiana S.A.S.

Rad. 08-001-31-53-015-2024-00079-00.

La señora Marilyn Karina del Prado Castellanos, instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual, cuyos hechos y pretensiones llevan a determinar el trámite de la acción de protección al consumidor, en contra de la sociedad Tigo Colombiana S.A.S.

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia viene establecida no solamente por la naturaleza del asunto, sino también por su cuantía, en atención a lo establecido en el artículo 17 numeral 9, aclarado por el artículo 3 del Decreto 1736 de 2012, mediante el cual se consideró que: *“no queda duda alguna que la intención del legislador consistía en que el factor determinante para determinar la competencia en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores sea el factor objetivo-cuantía que establece el artículo 390 de la Ley 1564 de 2012 y no el factor naturaleza del asunto que establece el artículo 20 de la misma ley.”*

Siendo de esta manera las cosas y examinada la demanda, se encuentra que sus pretensiones ascienden a la suma de \$48.000.000, debemos concluir que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía cuya competencia ha sido deferida por el legislador a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial a efectos de que sea repartida ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c141936bab603cc818a69c72c8089d18685f3f7d55304c4d0a54342c6907bd**

Documento generado en 24/04/2024 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>